



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 23 de Abril de 1985

Núm. 46

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO	
Permiso E.P. Tavasa Sobrevolar	450
MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.	
Convenio Colectivo de Envases Met. de Calahorra	450
Convenio Colectivo de Permolca	451
Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas y Alcohólicas	454
Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales	455
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL	
Inspección Aviso de Notificación	458
Anuncio Subasta bienes muebles	458

### IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS	
Ayuntamiento de Logroño (dos)	459
Ayuntamiento de Arnedo	459
Ayuntamiento de Calahorra	459
Ayuntamiento de Ollauri (tres)	459
Ayuntamiento de Villanueva de Cameros	460
MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo	460

## II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

### DELEGACION DE GOBIERNO

#### PERMISO E.P. TAVASA SOBREVOLAR

1140/1222

SECCION: Autorizaciones Administrativas.

NEGOCIADO: Establecimientos, Espectáculos y otras Autorizaciones.

ASUNTO: Publicidad Aérea.

La Empresa de publicidad aérea TAVASA, con domicilio en BILBAO, (apartado 206), ha solicitado de esta Delegación del Gobierno permiso para sobrevolar desde el aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los pianos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los slogans utilizados en T.V., Prensa y Radio, utilizando a tal fin los aviones de su flota EC-CJQ y BDJ.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 10 de Abril de 1985.

INSERTESE.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.

### DIRECCION PROVINCIAL

#### CONVENIO COLECTIVO DE ENVASES MET. DE CALAHORRA

1052/1131

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas «INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A.», «CENTRAL DE ENVASES, S.A.», y «ENVASES BALLUJERA, S.A.» de la Industria Metalgráfica y Envases Metálicos de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado a la citada Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Marzo 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Fdo.: José E. García García.

#### CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL GRUPO DE EMPRESAS INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A., CENTRAL DE ENVASES, S.A. Y ENVASES BALLUJERA, S.A. DE LA INDUSTRIA METALGRAFICA Y DE ENVASES METALICOS, PARA EL AÑO 1985

**Artº 1º. Ambito de aplicación.**— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para las empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Central de Envases, S.A. y Envases Ballujera, S.A., todas ellas con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por los representantes legales de las Empresas y los Delegados de Personal de las mismas, pertenecientes a las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T.

**Artº 2º. Vigencia.**— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al uno de Enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una anterior-

idad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

**Artº 3º. Legislación complementaria.**— Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

**Artº 4º. Vacaciones.**— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

**Artº 5º. Permisos y licencias.**— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º. Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artº 6º. Salarios.**— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como Anexo I.

**Artº 7º. Horas extraordinarias.**— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado, para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como Anexo I, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por éstas últimas las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

**Artº 8º. Absorción y compensación.**— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artº 9º. Participación en beneficios.**— La participación en beneficios regulada por el Artº 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

**Artº 10º. Plus de asistencia.**— El plus de asistencia establecido en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por períodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos períodos y juntamente con los salarios.

**Artº 11º. Pago de retribuciones.**— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

**Artº 12º. Gratificaciones extraordinarias.**— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de trein-

ta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

**Artº 13º. Jornada laboral.**— La jornada laboral se fija en MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HORAS Y VEINTISIETE MINUTOS (1.826 h. y 27") de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

**Artº 14º. Prendas de trabajo.**— Las prendas de trabajo a que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artº 15º. Becas de estudio.**— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artº 16º. Premios y subsidios.**— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

**Artº 17º. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.**— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el Anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

**Artº 18º. Revisión de salarios.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento, respecto a la misma fecha de 1984, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se confirme oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de Diciembre de 1984 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,07.

Tal incremento se devengará desde el 1 de Enero de 1985 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1986.

**Artº 19º. Revisión médica.**— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artº 20º. Derechos sindicales.**— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

**Artº 21º. Asambleas.**— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artº 22º. Excedencia forzosa.**— Los trabajadores elegidos

para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artº 23º. Vinculación a la totalidad.**— El presente convenio formar un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artº 24º. Comisión paritaria.**— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro por la parte laboral de cada empresa del grupo.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Grupo de Empresas «Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A.» «Central de Envases, S.A.» y «Envases Ballujera, S.A.», todas ellas de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla salarial anexa al mismo.

Logroño, 28 de Marzo 1985.  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO I		SALARIO		HORAS EXTRAORDINARIAS		
Tabla Salarial		DIARIO	MENSUAL	REMUNERACION ANUAL	LABORAL	POSITIVA
<b>APRENDICES Y ASPIRANTES</b>						
De 16 años . . . . .	1.069			538.776	349	407
De 17 años . . . . .	1.146			577.584	375	433
<b>PERSONAL OBRERO</b>						
Trabajos Secundarios . . . . .	1.673			843.192	549	636
Peón . . . . .	1.692			852.768	554	645
Especialista de 2º . . . . .	1.725			869.400	565	658
Especialista de 1º . . . . .	1.746			879.984	572	668
Oficial de 3º . . . . .	1.791			902.664	586	682
Oficial de 2º . . . . .	1.954			984.816	641	745
Oficial de 1º . . . . .	2.098			1.057.392	686	794
Oficial Espec. Litografía . . . . .	2.339			1.178.856	764	890
Encargado de Sección . . . . .	2.434			1.226.736	797	927
Capataz . . . . .	1.791			902.664	586	682
Guarda, Sereno, Portero y Ordñ. . . . .	1.725			869.400	565	658
Almacenero y Listero . . . . .	1.791			902.664	586	682
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
Telefonista . . . . .		51.353		852.443	561	653
Auxiliar . . . . .		53.949		895.553	589	684
Oficial de 2º . . . . .		59.007		979.516	644	750
Oficial de 1º . . . . .		64.475		1.070.285	705	818
Jefe de 2º . . . . .		74.611		1.238.543	811	946
Jefe de 1º . . . . .		79.083		1.312.778	864	1.003
<b>PERSONAL TECNICO</b>						
Dibujante Delin.Proyectista 3º . . . . .		62.195		1.032.437	679	792
Dibujante Delin.Proyectista 2º . . . . .		65.053		1.079.982	711	827
Dibujante Delin.Proyectista 1º . . . . .		68.802		1.142.108	750	873
Maestro Encargado . . . . .		79.083		1.312.778	864	1.003
Técnico de organización . . . . .		64.475		1.070.285	705	818
Jefe de organización . . . . .		79.083		1.312.778	864	1.003
Titulado de grado medio . . . . .		79.083		1.312.778	864	1.003
Titulado de grado superior . . . . .		93.380		1.550.108	1.016	1.202

ANEXO II

Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudios . . . . .	1.001
Premio de jubilación . . . . .	85.828
Subsidio de "efunción" . . . . .	141.589
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez . . . . .	1.721

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO S.A. (PERMOLCA)**

1053/1132

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa «PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A.» de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Marzo 1985  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Fdo.: José E. García García

**Artículo 1º. Ambito Funcional.**

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la Empresa PERFILES Y MODELADOS DE CAUCHO S.A. y sus trabajadores dedicándose dicha Empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974.

**Artículo 2º. Ambito Personal.**

Afecta este Convenio, a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la Empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º 3 y artículo 2º 1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º. Ambito Temporal.**

El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4º. Duración y prórroga.**

La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, el mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia, por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión, con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

**Artículo 5º. Compensación y absorción.**

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

**Artículo 7º.— Vigilancia y cumplimiento.**

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte, tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa designados por la Dirección de la misma.

**Vocales en representación Social:**

D. José Antonio García Mazagatos.

D. Epiliano Martínez Aguado.

D. Javier Merino Yáñez

**Vocales en representación Económica:**

D. Eduardo Bustamante Asín.

D. Manuel Gómez Azpilicueta.

D. Javier Marín Barrero.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas se someterán al procedimiento Laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a la Empresa y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

**CAPITULO II****JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES****Artículo 8º. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo anual, será de 1.800 horas equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizados la Empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión del bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

**Artículo 9º. Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas y distribuidas en este año de 1985, dentro de las siguientes fechas: 1 al 25 de Agosto, 23 y 24 de Septiembre y 23 al 31 de Diciembre.

La distribución para el personal de los servicios de mantenimiento se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

**CAPITULO III  
CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 10º.— Salario base.**

El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el Anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal masculino y femenino en trabajo de igual categoría y rendimiento en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

**Artículo 11º.— Complemento personal de antigüedad.**

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la Empresa.

Este complemento, se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la Empresa, no computándose a efecto de antigüedad, el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

**Artículo 12º.— Complementos por puesto de trabajo.**

Estos complementos, son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera «ad personam».

Se establecen los siguientes:

A) De nocturnidad: Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad: Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la Empresa el ambiente actual. En caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial puesto de trabajo: Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor el puesto de trabajo que le tiene asignado, no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

**Artículo 13º. Complementos de vencimiento superior al mes.**

La Empresa, abonará a todo el personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de Julio, la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de Diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de Febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias, consis-

tirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad plus de toxicidad, especial de puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la Empresa, en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

#### Artículo 14°.— Aumento de Convenio.

La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 7,25% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al 1 de Enero de 1985.

### CAPITULO IV RENDIMIENTOS

#### Artículo 15°.— Rendimientos.

Los trabajadores afectados por este Convenio y que elaboran en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considerará trabajo efectivo real el tiempo perdido por falta de fluido o de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimiento entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo, si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes natural. A los efectos anteriores, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrá la calificación de falta grave si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita, por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que desempeña y una vez emitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos la Empresa, se compromete a realizar gestiones oportunas juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

### CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 16°.— Bajas por enfermedad común o accidente laboral.

El trabajador que causa baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo, percibía en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

- Intervención quirúrgica.
- Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.
- Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de trabajo.

En los demás casos de Accidentes de trabajo, se percibirá dicho complemento, cuando tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa, se considere por ambas partes procedente.

#### Artículo 17°.— Servicio Militar.

Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre como si estuvieran trabajando.

#### Artículo 18°.— Permiso por matrimonio.

Su duración será de 20 días naturales.

#### Artículo 19°.— Licencias.

El trabajador previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

— Dos días laborales en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.

— Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

— Un día por traslado de domicilio habitual.

#### Artículo 20°.— Período de prueba.

La duración máxima del período de prueba, será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Tra-

bajadores.

#### Artículo 21°.— Premio por jubilación.

Este premio, consistirá en el abono del quince por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicho quince por ciento se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

#### Artículo 22°.— Funcionarios.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se prohibirá ocupar puestos de trabajo en la Empresa, a los funcionarios públicos en activo o jubilados.

#### Artículo 23°.— Formación y promoción del personal.

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del Empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

#### Artículo 24°.— Premio extrasalarial por asistencia al trabajo y puntualidad.

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 2.895 pesetas para cada uno de ellos que, durante el transcurso del trimestre, no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Únicamente se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículo 19 y 20 de este Convenio.

Los periodos a computar durante este Convenio, comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre de 1985. Dichos premios, se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

#### Artículo 25°.— Ampliación de plantilla.

Cuando se produzca vacante en la Empresa, dentro de los departamentos de fabricación y en la categoría de Ayudante de Especialista, que motive la ampliación de plantilla con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad, al personal que lleve trabajando en la sección de dosificación, al menos dos años, ingresando en esta sección un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la sección de dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente, el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrute.

#### Artículo 26°.— Ayuda por hijos subnormales.

La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales, la cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquéllos.

#### Artículo 27°.— Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad, la entrega de dichos equipos será semestral, durante los meses de Enero y Julio, facilitándose una toalla con esta última.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 10 de Abril de 1984 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 15 de Mayo del mismo año.

**SEGUNDA.**— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

**TERCERA.**— Caso de que durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre, ambos de 1985, el I.P.C. experimentase un incremento superior al 7,25% respecto al del 31 de Diciembre de 1984, según datos facilitados por el I.N.E. y Organismo que lo sustituya, el exceso sobre el indicado 7,25% con

efectos 1 de Enero de 1986, pasará a formar parte de la base sobre la que se aplique el incremento salarial para dicho año 1986.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa «PERFILES Y MOLDEADOS DEL CAUCHO, S.A.» de Logroño, así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 28 de Marzo 1985.  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

ANEXO  
TABLA SALARIAL

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
<b>A) Técnicos.</b>		
Director	Sin remuneración fija.	
Subdirector	91.634,--	3.856.797,--
Técnico	81.183,--	3.172.888,--
Perito	67.379,--	2.631.287,--
Maestro Industrial	59.009,--	1.580.818,--
<b>B) Técnicos no titulados.</b>		
Contramaestre	65.078,--	1.775.683,--
Encargado	57.644,--	1.553.639,--
Hilerista	57.644,--	1.669.580,--
Capataz	52.595,--	1.352.508,--
Analista de Laboratorio	51.419,--	1.346.143,--
Auxiliar de Laboratorio	48.983,--	1.291.769,--
<b>C) Técnicos de Organización.</b>		
Técnico de Organización de 1º.	59.004,--	1.582.442,--
Técnico de Organización de 2º.	51.528,--	1.403.976,--
Auxiliar de Organización	49.120,--	1.251.536,--
<b>D) Administrativos.</b>		
Jefe de 1º Administrativo	81.435,--	3.349.406,--
Jefe de 2º Administrativo	68.206,--	2.152.910,--
Oficial de 1º Administrativo	58.907,--	1.657.485,--
Oficial de 2º Administrativo	52.896,--	1.466.647,--
Auxiliar Administrativo	46.313,--	1.334.697,--
<b>E) Técnicos de Oficina.</b>		
Delineante Proyectista	60.435,--	2.092.496,--
Delineante	54.393,--	1.491.049,--
<b>F) Subalternos.</b>		
Almacenero	49.189,--	1.350.514,--
Capataz de Peones	49.457,--	1.256.439,--
Guarda Jurado	45.577,--	1.132.510,--
Vigilante	45.577,--	1.132.510,--
<b>G) Obreros.</b>		
Oficial de 1º.	54.392,--	1.220.750,--
Oficial de 2º	49.120,--	1.185.536,--
Ayudante Especialista	46.935,--	1.126.827,--

**CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS**

1.179/1264

VISTO el texto de los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el sector de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS de La Rioja, de revisión salarial del pasado año 1984 y determinación de las Tablas Salariales para el presente año 1985, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Abril de 1985  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Fdo.: José E. García García.

**Parte Empresarial:**

D. Víctor Pascual Artacho (AGE, S.A.)  
D. Miguel Angel Ochagavía Caro (Savin, S.A.)  
D. Santiago Ortega (Bodegas Ortega)  
Dª Carmen Pérez (Bodegas Berberana)

**Parte Sindical:**

D. Miguel Angel Rubio Orío, U.G.T.  
D. Carlos Martínez García, U.G.T.  
D. Rubén García Esteban, CC.OO.  
D. Jesús Martínez Grandival, CC.OO.

**Asesores:**

D. Vicente Urquía Almazán, CC.OO.  
D. Martín Andrés Montoya, U.G.T.  
D. Javier Fdez. de la Pradilla (Fer.)

**Secretario:**

D. José Florencio Lavieja.  
Fernández de Yepes.

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen en los locales de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, los señores que se relacionan más arriba, en representación de las Organizaciones firmantes del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja.

Dada lectura al acta de la reunión anterior y aprobada por los asistentes, se hacen las siguientes ofertas:

**Centrales Sindicales:** Si bien se mantienen en el 7%, pueden disminuir en la proporción que se incrementa el mínimo garantizado.

La representación empresarial dice ser imposible entrar en ese tema e insiste en el incremento del 6,50%.

Se producen nuevas ofertas por ambas partes llegando a los siguientes acuerdos:

1º.- Incremento del 6,75% sobre todos los conceptos recogidos en el artículo quinto del vigente Convenio, con efectos del 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1985.  
2º.- Introducir en tablas la categoría de Jefe Superior Técnico con el coeficiente 2,31 para el año 1985 y 2,50 para el año 1986.

3º.- Suspender la sesión siendo las 12,45 horas y reanudarla a las 18 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con el objeto de:

a) Firmar la revisión salarial del año 1984, conforme a lo determinado en el artículo 9 del vigente Convenio y cuya tabla de aumento anual de sueldos-convenio, se titula como Anexo I.

b) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio, se revisan las condiciones económicas establecidas, aumentándolas con el 6,75%. Quedan por lo tanto modificados los siguientes artículos del Convenio, para el periodo 1-01-85 al 31-12-85:

**Artículo 8.- Salario Convenio.-** Nueva tabla salarial que se firma como Anexo II.

**Artículo 13.-** Paga de Septiembre. Importe paga anual para 1985, será de 37.085.- pts.

Cantidad facultativa a descontar por día no trabajado 102.- pts.

**Artículo 15.-** Plus de Distancia.- El importe por km. será de 7,70.- pts.

**Artículo 16.-** Salidas, Viajes y Dietas.

Cuantía para el año 1985:

Dieta entera: 2.220.- pts.

Dieta para Desayuno: 98.- pts.

Dieta para comida: 849.- pts.

Dieta para cena: 566.- pts.

Dieta para pernoctar: 708.- pts.

**Artículo 17.-** Quebranto de Moneda.- Importe mensual a abonar: 864.- pts.

c) De conformidad con el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores y con el artículo 6º del Real Decreto 1.040/1981 de 22 de mayo, presentar las modificaciones al vigente Convenio Colectivo de trabajo, junto con la documentación pertinente ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para su Registro, Depósito y Publicación.

Por los representantes de la Central Sindical CC.OO., se manifiesta que procederán a la firma de la presente acta previa información a las bases del sector, y que por lo tanto se personarán para firmar el acta en las dependencias de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el próximo viernes, día 15 de los corrientes.

No habiendo más asuntos que tratar, y previa lectura del acta que es firmada por todos los asistentes, salvo la excepción antes mencionada, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas del día antes señalado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Con esta fecha quedan Registrados por esta Dirección Provincial, los presentes acuerdos y Tablas Salariales anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para el sector de

**INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS apl.cable en La Rioja.**

Logroño, 10 Abril 1985  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**REVISION SALARIAL 1984**

**ANEXO I**

**CATEGORIA LABORAL**

**TECNICOS**

Jefe Superior..... 7.588,--

**1ª.- Técnicos titulados:**

a) Título Superior..... 7.420,--  
 b) Título Medio..... 6.552,--  
 c) Título Inferior..... 6.258,--

**2ª.- Técnicos no titulados:**

a) Encargado General de Bodega..... 5.782,--  
 b) Encargado de Laboratorio..... 5.782,--  
 c) Ayudante de Laboratorio..... 5.082,--  
 d) Auxiliar de Laboratorio..... 4.564,--

**ADMINISTRATIVOS**

a) Jefe Superior..... 7.588,--  
 b) Jefe de Primera..... 6.188,--  
 c) Jefe de Segunda..... 5.824,--  
 d) Oficial de Primera..... 5.376,--  
 e) Oficial de Segunda..... 5.082,--  
 f) Auxiliar..... 4.704,--  
 g) Aspirante de 16 y 17 años..... 3.500,--

**COMERCIALES**

a) Jefe Superior..... 7.588,--  
 b) Jefe de Ventas..... 6.202,--  
 c) Inspector de Ventas..... 5.782,--  
 d) Corredor de Plaza..... 5.376,--  
 e) Viajante..... 5.376,--  
 f) Promotor de Ventas..... 5.376,--

**SUBALTERNOS**

a) Conserje..... 4.858,--  
 b) Subalternos de Primera..... 4.704,--  
 c) Subalternos de Segunda..... 4.634,--  
 d) Auxiliar Subalterno..... 4.564,--  
 e) Botones o recadero: de 16 y 17 años..... 3.500,--  
 f) Mujer de limpieza..... 4.410,--  
 Mujer de limpieza por hora..... 210,--

**OBEROS:**

**Profesional de Oficio**

Capataz de Bodega o Fábrica..... 5.152,--  
 Encargado de Sección o Cuadrilla..... 5.012,--  
 Oficial de Primera..... 4.872,--  
 Oficial de Segunda..... 4.704,--  
 Oficial de Tercera..... 4.634,--

**Oficios Auxiliares**

Oficial de Primera..... 4.872,--  
 Auto ventista..... 4.872,--  
 Oficial de Segunda..... 4.704,--  
 Peón Especializado..... 4.564,--  
 Peón..... 4.410,--  
 Pinche de 16 y 17 años..... 3.500,--  
 Aprendiz de 16 y 17 años..... 3.500,--

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO VID - AÑO 1.985**

**ANEXO II**

CATEGORIA LABORAL	COEFICIENTES	SUELDOS CONVENIO	BASES ANTIGÜEDAD	TABLA GARANTIAS
<b>GRUPO A) TECNICOS</b>				
Jefe Superior . . . . .	2,31	110.400	54.446	104.350
<b>1ª.- Técnicos titulados</b>				
a) Título Superior . . . . .	2,06	98.452	52.867	93.056
b) Título Medio . . . . .	1,88	89.849	44.981	84.925
c) Título Inferior . . . . .	1,55	74.078	42.310	70.018
<b>2ª.- Técnicos no titulados</b>				
a) Encargado de Bodega . . . . .	1,60	76.467	37.882	72.277
b) Encargado de Laboratorio . . . . .	1,40	66.909	37.882	63.242
c) Ayudante de Laboratorio . . . . .	1,18	56.395	36.000	53.304
d) Auxiliar de Laboratorio . . . . .	1,07	51.137	33.500	48.335
<b>GRUPO B) ADMINISTRATIVOS</b>				
a) Jefe Superior . . . . .	2,31	110.400	54.446	104.350
b) Jefe de Primera . . . . .	1,83	87.459	41.636	82.667
c) Jefe de Segunda . . . . .	1,61	76.945	38.266	72.729
d) Oficial de Primera . . . . .	1,27	60.696	36.000	57.370
e) Oficial de Segunda . . . . .	1,18	56.395	36.000	53.304
f) Auxiliar . . . . .	1,08	51.615	33.500	48.787
g) Aspirante . . . . .	0,85	40.623		38.397
<b>GRUPO C) COMERCIALES</b>				
a) Jefe Superior . . . . .	2,31	110.400	54.446	104.350
b) Jefe de Ventas . . . . .	1,50	71.688	41.827	67.760
c) Inspector de Ventas . . . . .	1,35	64.519	37.882	60.984
d) Corredor de Plaza . . . . .	1,25	59.740	36.000	56.466
e) Viajante . . . . .	1,25	59.740	36.000	56.466
f) Promotor de Ventas . . . . .	1,25	59.740	36.000	56.466
<b>GRUPO D) SUBALTERNOS</b>				
a) Conserje . . . . .	1,16	55.439	34.000	52.401
b) Subalterno de Primera . . . . .	1,11	53.049	33.500	50.142
c) Subalterno de Segunda . . . . .	1,08	51.615	33.500	48.787
d) Auxiliar . . . . .	1,05	50.182	33.500	47.432
e) Botones 16 y 17 años . . . . .	0,80	38.234		36.138
f) Mujer de limpieza . . . . .	1,--	47.792	33.000	45.173

**GRUPO E) OBREROS.**

a) Capataz de Bodega . . . . .	1,25	59.740	36.000	56.466
b) Encargado de Sección . . . . .	1,20	57.350	34.000	54.208
c) Oficial de Primera . . . . .	1,15	55.439	34.000	52.401
d) Oficial de Segunda . . . . .	1,11	53.049	33.500	50.142
e) Oficial de Tercera . . . . .	1,08	51.615	33.500	48.787

**OFICIOS AUXILIARES**

a) Oficial de Chofer ruta . . . . .	1,16	55.439	34.000	52.401
b) Autoventista . . . . .	1,16	55.439	34.000	52.401
c) Oficial de segunda . . . . .	1,11	53.049	33.500	50.142
d) Peón especializado . . . . .	1,07	51.137	33.500	48.335
e) Peón . . . . .	1,--	47.792	33.000	45.173
f) Pinche 16 y 17 años . . . . .	0,80	38.234		36.138
g) Aprendiz 16 y 17 años . . . . .	0,80	38.234		36.138

**CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES**

1.180/1265

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES aplicable en La Rioja para el presente año 1985, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 Abril 1985  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,**  
 Fdo.: José E. García García.

**Artículo 1º.- Ambito territorial y funcional.**

El presente Convenio, ha sido negociado por representantes de la Central Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y por representantes de las Empresas afectadas y por la Federación de Empresarios de La Rioja de este sector, obligando a todas las Empresas con centro de trabajo en Logroño y Provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio Social fuera de ella.

**Artículo 2º.- Ambito personal.**

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las Empresas referidas con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º.- Ambito temporal.**

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 31 de Diciembre de 1985, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

**Artículo 4º.- Denuncia.**

La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento -deberá presentarse- mediante escrito razonado con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas el presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio o Laudo de obligado cumplimiento.

**Artículo 5º.- Comisión paritaria.**

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los Empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y Empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión, igualmente,

serán vocales suplentes los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

**a) Por los Empresarios.**

D. Santos Fernández Olano.  
D. Valentín Fernández Urrez.  
Dña. M<sup>a</sup> del Mar Brera Lorenzo.

**b) Por los Trabajadores.**

Dña. Raquel Ansótegui Peaña.  
Dña. Elena Scorza Juez.  
Dña. Mercedes Arguea Laya.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, calle Hermanos Moroy n<sup>o</sup> 8-4<sup>o</sup>, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas, la parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma, las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos, no será superior a dos por parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las Empresas y los trabajadores, puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

**Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el referido Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo ser considerado en su totalidad.

**Artículo 7º.— Garantías personales.**

En todo caso, las Empresas, se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

**Artículo 8º.— Compensación.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

**Artículo 9º.— Absorción.**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, subsistiendo el mismo, en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 10º.— Retribuciones.**

El salario base mensual o diario para cada categoría profesional será el que se especifica en la Tabla Salarial que como Anexo se acompaña al presente Convenio.

Dichos salarios base, corresponden a jornada laboral completa, el personal que realice jornada inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

**Artículo 11º.— Plus de transporte.**

Se establece en el presente Convenio, un plus de transporte de carácter extra-salarial que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte, y que consistirá en el abono de 189 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada completa, percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad se hallan incluidas las percepciones que correspondan percibir en concepto de plus de distancia y transporte en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral, dicho plus, será asimismo abonado, aún cuando las Empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte, no será percibido por los Trabajadores durante los domingos y días festivos pero sí durante el periodo de vacaciones.

**Artículo 12º.— Indemnización por invalidez permanente o muerte.**

Para los casos de muerte o Invalidez Permanente, en grado Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivados de accidente Laboral, las Empresas garantizarán a los trabajadores del sector, a las personas que éstos designen y en su defecto a sus herederos legales, una indemnización por importe de 750.000.- pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

A tales efectos, las Empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad Aseguradora.

**Artículo 13º.— Antigüedad.**

El premio de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicios y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

**Artículo 14º.— Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**

Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del Ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

**Artículo 15º.— Nocturnidad.**

Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio, aplicado al número de horas nocturnas realizadas.

**Artículo 16º.— Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de Junio y 23 de Diciembre, o caso de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateando su importe en razón del tiempo trabajado.

**Artículo 17º.— Participación en beneficios.**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 25 días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se comienza a devengar el día 1 de Marzo de 1985 debiendo ser abonada el día 31 de Marzo de 1985, si la fecha en que corresponde el abono fuere festiva, se pagará la participación en beneficios en el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los Empresarios para efectuar la paga de esta participación de beneficios de forma mensual, previo acuerdo con la representación Sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

**Artículo 18º.— Jornada de trabajo.**

La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo tanto en régimen de jornada continuada como partida, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo real efectivo.

**Artículo 19º.— Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, la fecha de su disfrute se fijará en cada Empresa, de común acuerdo entre Empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose al periodo vacacional desde el mes de Junio al mes de Septiembre, el personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

**Artículo 20º.— Ropa de trabajo.**

Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del Sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos.

**Artículo 21º.— Período de prueba.**

Se establece un periodo de prueba para todo el personal no cualificado de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de

preaviso, en los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22º.— Prestaciones por enfermedad o accidente.**  
 Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad Laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las Empresas, sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta, esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones, si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja manteniendo la misma duración de tres meses.

**Artículo 23º.— Licencias retribuidas.**  
 Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 24º.— Repercusión en precios.**  
 La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de Limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

**Artículo 25º.— Acción sindical en las empresas del sector.**  
 La acción Sindical en las Empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:  
 a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Centrales Sindicales alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las Empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si los hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las Empresas con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector, y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral específico en la Empresa, previa autorización de la Empresa, en el caso de discrepancias entre la Empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.**  
 Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.—**  
 Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades componentes, los posibles casos de intrusismo que se compruebe en el sector.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.—**  
 Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la Empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad, en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la del contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el período de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., excedencia, vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva Empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una Empresa,

con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera Empresa de Limpieza.

6.— En el caso de que la Empresa de Limpiezas, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente, le fuera rescindido el contrato, la nueva Empresa, concesionaria de Limpieza, habrá de incluir en su plantilla, a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La Empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la Empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infractotización a la Seguridad Social, de las que fueran responsables la Empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias Empresas, las vacaciones que le correspondan, las disfrutará en un mismo periodo de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la Empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras Empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo, pasen a depender en su jornada laboral de más de una Empresa, seguirán ostentando la condición de Delegada en todas ellas, cuando siga trabajando en la Empresa en que originariamente hubiera sido elegida la mitad o más de la mitad de la jornada.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES aplicable en La Rioja.

Logroño, 11 de Abril de 1985.  
 EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

A N E X O  
 TABLA SALARIAL—

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPOS IV, V, y VI
A) Subgrupo I			
CATEGORIAS			
a) Director .....	73.425.-		1.084.195.-
b) Director Comercial .....	66.501.-		981.953.-
c) Director Administrativo .....	66.501.-		981.953.-
d) Jefe de Personal .....	66.501.-		981.953.-
e) Jefe de Compras .....	66.501.-		981.953.-
f) Jefe de Servicio .....	66.501.-		981.953.-
B) Subgrupo II			
a) Titulado Grado Superior .....	60.211.-		889.070.-
b) Titulado Grado Medio .....	56.014.-		827.096.-
c) Titulado Laboral o Profesional .....	50.979.-		752.746.-
GRUPO II			
a) Jefe Administrativo 1ª .....	57.481.-		848.766.-
b) Jefe Administrativo 2ª .....	55.383.-		817.788.-
c) Cajero .....	52.658.-		777.536.-
d) Oficial 1ª Admvo .....	50.979.-		752.746.-
e) Oficial 2ª Admvo .....	47.480.-		701.076.-
f) Auxiliar Admvo .....	44.056.-		650.521.-
g) Telefonista .....	43.015.-		635.023.-
h) Aspirante .....	33.524.-		495.013.-
j) Cobrador .....	43.005.-		635.023.-
GRUPO III			
a) Encargado General .....	53.914.-		796.101.-
b) Supervisor o Encargado de zona .....	50.559.-		746.257.-
c) Supervisor o Encargado de sector .....	48.672.-		718.689.-
d) Encargado Grupo o Edificio .....		1.427.-	639.237.-
e) Responsable de Equipo .....		1.364.-	611.150.-
GRUPOS IV, V, y VI			
a) Ordenanza .....	40.574.-		599.107.-
b) Almacenero .....	39.964.-		590.107.-
c) Listero .....	39.964.-		590.107.-
d) Vigilante .....	39.964.-		590.107.-
e) Botones .....	32.307.-		477.030.-
f) Especialista .....		1.537.-	688.649.-
g) Peón Especializado .....		1.374.-	615.318.-
h) Limpiaadora .....		1.332.-	596.580.-
i) Conductor Limpiaador .....		1.605.-	718.683.-
j) Oficial .....		1.537.-	688.649.-
k) Ayudante .....		1.374.-	615.318.-
l) Peón .....		1.332.-	596.580.-
m) Aprendiz .....		1.077.-	477.030.-

## DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL - Inspección

1.023/1098

### AVISO DE NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de ALFARO ARAGON, JOSE JULIO, sito en la calle Campa n° 1 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituída regulada por el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formalizado el oportuno expediente, Acta mod. BO5 número H 0103720.

#### DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: ALFARO ARAGON JOSE JULIO  
Domicilio: Campa n° 1 Logroño.  
Concepto: Impuesto s/Renta Personas Físicas.  
Ejercicio: 1979  
Deuda Tributaria propuesta: 13.509

Asimismo la inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último, se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 21 de marzo de 1985  
EL INSPECTOR-JEFE

## ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

1.055/1134

### EDICTO

DON FRANCISCO GONZALO BERGASA, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra CARROCERIAS MAISO S.A., pro débitos a la Hacienda Pública de los conceptos tributarios Tráfico de Empresas y Recargo de Prórroga, cuyo importe por principal asciende a pesetas 7.230.029.- más 1.446.006.- pesetas de Recargo de apremio y 300.000.- pesetas presupuestas para gastos y costas del procedimiento, lo que hace un total importe de 8.976.035.- pesetas (OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESETAS), se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo del día 20 de Marzo del corriente, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como propiedad de la Empresa deudora CARROCERIAS MAISO S.A. procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 14 de Mayo próximo, a las once horas en esta Oficina Recaudatoria, y obsérvese en su tramitación, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al Depositario y anúnciese Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial así como en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, y remítase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes se encuentran en poder del Depositario, DON FELIX ESCOBES RODRIGUEZ, y expuestos al público en las dependencias de CARROCERIAS MAISO S.A., sitas en la Carretera de Laguardia número 87 de esta ciudad, y que su clasificación en lotes y Valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

#### LOTE UNO.

Curvadora de perfiles «RUVE». Curvadora de perfiles «RUVE». Taladro de columna «ELORZA». Taladro de columna «EDISA». Taladro de columna «SANSON-32». Taladro de columna «ASIDEH-TB-17». Equipo soldadura «MILLER-CR-350». Equipo sol-

dadura «HOEART-PC-307». Equipo soldadura «INDEMIG 7/450». Equipo soldadura «UBARE-RA-350». Equipo soldadura «UBARE-RA-350». Equipo soldadura «UBARE-RA-250». Equipo soldadura «UBARE-RA-250». Tronzadora manual sin marca. Tronzadora «TRENNSAGER» 12 W. Tronzadora «TEJERO» 12 W. Tronzadora «TRENNASAGER» 12 W. Sierra de cinta de 3 CV. Sierra de cinta «ARMENTIS Y TORRES». Sierra de cinta «RUVE». Cepilladora combinada de 4 CV. Cepilladora combinada de 3 CV. Plegadora «AJIAL» de 2 m. y 1,5 CV. Plegadora sin marca de 2 CV. Plegadora hidráulica «AJIAL». Plegadora eléctrica «ARRIETA». Plegadora eléctrica «ISARI». Curvadora de chapas «AJIAL» de 5,5 CV. Curvadora de chapas «AJIAL» de 3 CV. Molduradora eléctrica. Esmeril doble «ZUBIA» con pié. Esmeril doble «ZUBIA» con pié. Esmeril doble «ZUBIA» con pié. Esmeril doble «ZUBIA» con pié. Grua puente 14 m. y 1,5 Tm. Cizalla hidráulica «ARRIETA» 2.000x6. Cizalla eléctrica «ARRIETA» 2.000x2. Cizalla eléctrica «ARRIETA» 2.000x2. Tronzadora «LOREH». Tronzadora «LOREH». Moldeadora «ECKOLD». Cizalla (RU-M-B-5). Refrigerador de agua «VEREDECA». Compresor A-R-1 «ATLAS COPCO» Número 11.901. Compresor 5 CV. Cizalla «GAIRU». VALOR TOTAL DEL LOTE UNO, 9.879.000.- Pesetas.

#### LOTE DOS.

Máquina de coser «PAFF». Máquina de coser «REFREY». Cabina de Pintura «GINSA». Inyectora de Poliuretano «GRACO». Inyectora de dinitrol «JUNGMANS». Inyectora de dinitrol «JUNGMANS». Grupo de pintura «ALTRA-COCO». Prensa hidráulica «J-SALES». Generador de aire caliente CS/N-125. Generador de aire «SECADO». Generador de aire «SECADO». Generador de aire «SECADO». Termo eléctrico. Aspirador de aire de 1,3 CV. Aspirador de aire de 1,3 CV. Aspirador de aire de 1,3 CV. Aspirador de aire de 1,3 CV. Tanque de gasóleo (2 motobombas). Troquel manual «ALEMANY». Dobladora de pletina manual. Curvadora de tubos. Rebordeadora manual «AFA». Ventilador de fragua de 2,5. Estanterías material y plantillas. Bomba general de agua. VALOR TOTAL DEL LOTE DOS, 10.534.000.- Pesetas.

#### LOTE TRES.

Pulidora «ZUBIA». Pulidora «ZUBIA». Punzonadora manual «HERMAC». Embutidora manual «HERMAC». Máquina de vacío «ARLES». Báscula de 300 kgs. «MOR». 4 Equipos de soldadura eléctrica sin marca. 8 Equipos de soldadura eléctrica «AGUILA». 2 Equipos de soldadura eléctrica «GAR». 4 Equipos de soldadura eléctrica «UNION». 7 Equipos de soldadura autógena con botellas. 9 Taladros de aire cabeza pequeña. 4 Remachadoras de aire grandes. 1 Remachadora de aire pequeña. 1 Remachadoras de aire de tuercas PMT-500. 1 Taladro eléctrico pequeño de 125. 3 Roscadoras «BOSCH». 1 Apretadora tuercas «FREINE». 1 Remachadora POP-RIVETEN». 3 Pistolas pintura SRM KREMLIN. 1 Pistola pintura «DEVIL-BISS». 1 Instrumento de medida CV-209. 2 Texter. 1 Comprobador «Weidmuller». 18 Gatos elevadores de chapa. Útiles varios, plantillas, etc. Mesas, bancos, tornillos, etc. Gato hidráulico. Mesa gato hidráulico. Andamios etc, etc. Conjunto de extintores. VALOR TOTAL DEL LOTE TRES, 2.931.000.- Pesetas.

#### LOTE CUARTO.

Autocar, marca PEGASO, modelo 5031, Matrícula M-319.244, serie y número de bastidor 491038, número de plazas 73. VALOR TOTAL DEL LOTE CUARTO. 200.000.- Pesetas.

#### LOTE CINCO.

Automóvil, marca Renault-4 F.S.A., matrícula LO-4855-F, serie y número de bastidor 9185736, peso máximo 1030, número de plazas 2-4 furgotena mixta. VALOR TOTAL DEL LOTE CINCO: 90.000.- Pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregado la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.— Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

En Logroño, a veintiuno de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL RECAUDADOR

# IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

-/1358

**ANUNCIO**

**OBRAS DE URBANIZACION**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de Abril de 1985 adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar inicialmente los proyectos siguientes:

- Proyecto de Pasarela Peatonal sobre el río Ebro.
- Proyecto de acceso a la Pasarela Peatonal sobre el río Ebro.

De conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 19 de Abril de 1985  
EL ALCALDE

1.116/1198

**ANUNCIO SUBASTA**

**OBJETO:** Subasta de terreno destinados a CIRCO para las Fiestas de San Bernabé y San Mateo del año 1985.

**DOCUMENTACION** y Pliego de Condiciones: Están de manifiesto en la Intervención Municipal desde las 10 a las 13 horas.

**MODELO de proposición:** D....., mayor de edad, con domicilio en ..... calle ..... núm. .... provisto de D.N.I..... enterado de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, para la adjudicación del terreno destinado a Circo para las fiestas de (San Bernabé o San Mateo, según proceda) del año actual y conociendo y aceptando el Pliego de Condiciones aprobado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente con fecha 26 de marzo de 1985, oferta la cantidad de pesetas .....

..... de ..... de .....  
(firma)

**PRESENTACION** de proposiciones: En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de las 10 a las 13 horas, durante los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**APERTURA** de Proposiciones: En la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**FIANZA** Provisional: 25.000.- pts.

Logroño, 28 de Marzo de 1985  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

### AYUNTAMIENTO DE ARNECO

1.137/1219

**ANUNCIO**

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, las normas Subsidiarias de Planeamiento de Arnedo y al haberse introducido una modificación sustancial en las mismas, al edificar 250.000 m2 en la zona del «Raposal», como suelo urbanizable de uso industrial, se expone al público por espacio de un mes, durante el cual se podrán presentar cuantas observaciones o alegaciones se estimen oportunas por las personas que se consideren afectadas.

EL ALCALDE

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1.157/1242

**ANUNCIO**

En virtud de resolución del Pleno del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) conforme autoriza el art. 119 del R.D. 3.048/77 de 6 de octubre, se anuncia Concurso público, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Objeto.**- Contratación de la adquisición de mobiliario para dotar a la Biblioteca Pública Municipal de Calahorra.

**Tipo de licitación:** 3.460.000.- pts.

**Plazo de entrega:** 45 días naturales siguientes a la firma del correspondiente contrato.

**Reclamaciones:** Dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**Garantía provisional:** 79.200.- ptas.

**Garantía definitiva:** Tipos máximos previstos en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Plazo de presentación:** Las Proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en el Registro de Concursos y Subastas del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la última publicación de este anuncio en periódico oficial, en horario de 8 a 14 horas.

**Apertura:** Los pliegos se abrirán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

**Exposición del expediente:** En la unidad de contratación del Ayuntamiento de Calahorra, los días laborables en horas hábiles de oficina.

**Modelo de proposición:** (A reintegrar con póliza del Estado de 25 pts. y timbre municipal por importe de 300 pts).

**DON.....** en nombre propio (o en representación de.....) vecino de..... con domicilio en..... con D.N.I. N°..... expedido en..... el día..... enterado del anuncio publicado en el B.O.E. n° ..... del día..... y de las demás condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para la adjudicación del Concurso convocado para el suministro del mobiliario necesario para dotar a la Biblioteca Municipal de Calahorra, toma parte en la contratación, a cuyos efectos, hace constar:

a) Que acompaña la documentación exigida en los referidos pliegos de condiciones.

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Que se compromete a llevar a cabo el suministro objeto de la licitación en el precio total de..... (letra y cifra) pts. lo que supone una mejora respecto del tipo de licitación de..... pts., en el plazo de ..... días.

d) Adjunta documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

e) Acepta plenamente las condiciones establecidas en los pliegos de bases de este Concurso en cuanto a las obligaciones que de los mismos se deriven, como concursante y adjudicatario si lo fuere.

f) Memoria, suscrita por el concursante, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con el objeto del contrato, con los correspondientes documentos acreditativos y de las sugerencias o modificaciones que sin menoscabo de la oferta fundamental pudieran convenir a la mejor realización del contrato.

g) Características de los muebles, efectos y accesorios materiales a utilizar, incluso fotografías, catálogos suficientemente explícitos y que permitan a la administración conocer en detalle la oferta presentada.

h) Precios descompuestos de los muebles que conforman el total del presupuesto.

i) Si el proponente es una sociedad, primera copia o testimonio notarial de la escritura social debidamente inscrita en el Registro Mercantil, Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firma la proposición, con las firmas legalizadas y legitimadas, o poder bastante a su favor, inscritos en el Registro Mercantil.

En..... a..... de..... de 1985

Firma del Concursante  
Calahorra, a 10 de Abril de 1985

LA ALCALDE

### AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

1.193/1278

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria el Pliego de Condiciones económico-administrativas que regirán la subasta para el arrendamiento de terrenos sitios en el pago denominado «Mendiguerra», para la extracción de gravas y arenas.

Por lo que se expone al público durante el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Ollauri, 10 de Abril de 1985

EL ALCALDE

1.194/1279

**EDICTO**

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 18 de Febrero de 1985, con cuatro votos a favor y una abstención, se acordó:

Ceder los terrenos sitios en el pago denominado «Santa Eulalia», Polígono 1, parcelas, 165 y 167, con una superficie de 1.860 m2, a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la construcción de diez viviendas de promoción pública.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días, para cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Ollauri, a 15 de Marzo de 1985  
EL ALCALDE

### ANUNCIO DE SUBASTA

1.195/1280

**OBJETO DE SUBASTA:** Arrendamiento de dieciséis fincas, propiedad del Ayuntamiento de Ollauri, sitas en el pago denominado «mendiguerra», Polígono 3, parcelas: 120, 124, 125, 128, 129, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144; para extracción de gravas y arenas.

TIPO: 2.500.000.- ptas., a la alza.

**PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** Veinticinco años.

**PLIEGO DE CONDICIONES:** Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables, y horas de oficina.

**GARANTIAS:** La provisional será de 50.000 ptas.; la fianza definitiva será del 5% de la cantidad de adjudicación.

**PROPOSICIONES:** Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Ollauri, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**APERTURA DE PROPOSICIONES:** A las trece horas del día siguiente hábil a aquel siguiente en que finalice el plazo de presentación.

**MODELO DE PROPOSICION:** Don..... con D.N.I..... con domicilio en..... calle..... n.º..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de.....), toma parte en la subasta para el arrendamiento de dieciséis fincas propiedad del Ayuntamiento de Ollauri, para extracción de gravas y arenas. Ofrece la cantidad de.....pts. Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Ollauri, 10 de Abril de 1985

EL ALCALDE

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

1.171/1258

### SUBASTA APROVECHAMIENTOS FORESTALES

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y con autorización del ICONA, correspondiente al Plan Forestal de 1985, se anuncia a la alza los aprovechamientos que a continuación se indican.

#### MONTE OLLANO

**Lote N.º 1.-** Compuesto por 52 Hayas con 60 m.c. de madera en el sitio Valla Alborno. Tasación base 453.600 pts.- Tasas 13.013 ptas.

**Lote N.º 2.-** Compuesto por 160 Robles con 115 m.c. de madera en el sitio Umbría del Jardín. Forma de ejecución Entresaca. Tasación base 238.700 pts.- Tasas 14.019 pts.

#### CAZA DE CORZO A RECECHO

**Lote único.-** En la Reserva de Cameros, un permiso de caza de corzo a rececho, los días 28, 29 y 30 de Junio, para un cazador. Tasación base 40.000 pts. más 10.000 pts. que viene el adjudicatario a ingresar en ICONA.

**Presentación de plicas.-** En la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 3 de Mayo próximo y horas de las 12. Apertura de plicas a continuación de la terminación de las mismas. Reducción de plazos por aplicación del Art. 19 del R.C.C.L.

**Fianza.-** Para tomar parte en la subasta habrá de fijar fianza del 6% del precio base, la cual quedará en definitiva para el que resulte rematante.

**Gastos.-** El rematante vendrá obligado a satisfacer la inscripción de anuncios, pago del Impuesto de Derechos Reales y en general toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta.

**Reclamaciones.-** Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose en este caso a la suspensión de la licitación, y se procederá a un nuevo anuncio de la subasta.

**Celebración 2ª Subasta.-** Si quedara desierta esta subasta o algún lote de la misma, tendrá lugar una segunda subasta a los cinco días hábiles de la celebración de la primera en las mismas condiciones y bajo los mismos tipos de licitación.

**Modelo de proposición.-** Se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros, 11 de Abril de 1985

EL ALCALDE

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE S. MILLAN DE LA COGOLLA, ESTOLLO Y BERCEO

1.199/1284

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Mancomunidad, con la debida autorización del Instituto Nal. para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) Servicio Provincial de La Rioja, saca a subasta los siguientes aprovechamientos forestales del Plan de 1985.

#### MADERAS

**Lote número 1.- ESCARZUELA,** 182 pies de haya con 301 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña. Tasación TRES MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS pesetas (3.634.500.-). Indemnización SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO (62.594).

**Lote número 2.- EL QUIÑON ALTO,** 152 pies de haya con 169 metros cúbicos de madera y 34 metros cúbicos de leña. Tasación UN MILLON SETECIENTAS MIL DOSCIENTAS pesetas (1.700.200). Indemnización TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA pesetas (34.341).

**Lote número 3.- LAS FRAGUAS,** 229 pies de haya con 246 metros cúbicos de madera y 62 metros cúbicos de leña. Tasación UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS pesetas (1.986.600). Indemnización CUARENTA Y UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE pesetas (41.157).

**Lote número 4.- ULLARE,** 234 pies de haya con 256 metros cúbicos de madera y 64 metros cúbicos de leña. Tasación DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS pesetas (2.067.200). Indemnización CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS DIECINUEVE pesetas (42.419).

#### PASTOS

**Lote número 1.- CAMPOS LARGOS,** 367 lanares, 100 vacunos, 20 mayores. Red. lanar 1.107. Tasación CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas (55.350). Indemnización SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES (7.653).

**Lote número 2.- FRAGOSTO Y LOS RANDOS,** 300 lanares, 140 vacunos, 6 mayores. Red. Lanar 1.182. Tasación CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN pesetas. Indemnización SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas. (6.354).

**Lote número 3.- CABAÑARES,** 300 lanares, 50 vacunos, Red. Lanar 600. Tasación TREINTA MIL pesetas (30.000). Indemnización NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE pesetas (9.189).

**Lote número 4.- CUARTELES C y D,** 367 lanares, 160 vacunos, 20 mayores. Red. Lanar 1.467. Tasación SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas (73.350). Indemnización SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas (7.389).

— La subasta tendrá lugar el próximo día 10 de MAYO del año en curso en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, dando comienzo la apertura de plicas a las 13 horas del mismo día señalado para la subasta.

— Todos los gastos de anuncios, presupuestos, gestiones, escrituras, dietas, daños, tanto en el monte como en caminos forestales, así como las tasas serán de cuenta del rematante.

— Las proposiciones deberán ser presentadas hasta 30 minutos antes de la hora señalada para la apertura de plicas, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

— La fianza provisional será del 5% de la tasación y la definitiva del 20% del importe por el que se haga la adjudicación.

— Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán ser reintegradas con pólizas del Estado de 25 pesetas, e irán acompañadas de los documentos que acrediten estar en posesión de la Licencia Fiscal Industrial, y declaración jurada de no hallarse incapacitado con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y Documento Nacional de Identidad.

— Los adjudicatarios deberán abonar antes de comenzar el aprovechamiento, además del 20% de fianza definitiva, y del 15% de mejoras, el 20% como mínimo del importe en que se haga la adjudicación. El 45% restante deberá satisfacerlo dentro del año forestal sin recargo alguno. Pasado este devengarán cantidades pendientes con el 2% mensual.

— De quedar desierta alguna subasta, se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de la semana siguiente, y de quedar desierta en la segunda, se celebrará una tercera en iguales condiciones que la primera.

De quedar algún Lote desierto, se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, para que pueda adjudicarlo directamente en las mismas condiciones señaladas en la primera subasta.

San Millán de la Cogolla, 10 de Abril de 1985  
EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD